



BARANOA, 22 de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00029-00

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CAFIEL ACEVEDO CC 32855315

DEMANDADO: NICOLAS MIGUEL PEREZ OROZCO CC 8645757

ASUNTO: PROGRAMA AUDIENCIA ART 372 CGP

INFORME SECRETERIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante en memorial de fecha agosto 10 de 2021, proveniente del correo electrónico abogadogustavo.navarro@gmail.com, solicita auto de seguir adelante la ejecución; pero existe contestación de la demanda y excepciones de mérito, de las cuales recorrió traslado la parte demandante en fecha 7 de abril de 2021. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, NOVIEMBRE 22 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez contestada la demanda dentro del término, presentadas las excepciones de mérito por la parte demandada y recorrido el traslado por la parte demandante, corresponde al despacho proceder de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P que nos dice:

“...El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con el Numeral 7 Decreto 806 de 2020 se procederá a fijar fecha para celebración de audiencia virtual, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído. Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **20 DE ENERO DE 2022 a partir de las 10:00** para la celebración de **AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y SS DEL CGP**, cumplimentado de lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P en concordancia con el Numeral 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas el artículo 372 del C.G.P. Asimismo, la diligencia se adelantará a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/12592195> con código de acceso 0029 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662d33b24b8483a99f7544b7f30f1421af3175ed5c7ae90ca25915861fd95360**

Documento generado en 22/11/2021 10:14:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>